

original

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTE.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE S.L.P.

RECIBIDO

14 FEB. 2025

Exp: 1364/2021-11

No. DE REGISTRO 41140
HORA 14:25
ESCRITO CON 2 COPIAS
Y ANEXOS CON 2 COPIAS
anexos certificadas

Quejoso **Comunidad de San Juan de Guadalupe**
y Anexos, Tierra Blanca y San Miguelito

JOSÉ CARLOS MAHBUB SARQUIS, en mi carácter de representante legal de la sociedad **ESPACIOS EN EL HORIZONTE SA DE CV**, según acredito con copia certificada de mi nombramiento, el cual adjunto al presente escrito como anexo y con el cual solicito se me tenga por acreditada la personalidad con la que comparezco en juicio, de forma respetuosa solicito lo siguiente:

Según se demuestra con el documento que acompaño al presente escrito como prueba, en fecha **21 de julio de 2019**, mi representada Espacios en el Horizonte, S.A. de C.V. en su carácter de "Asociante" y por la otra parte la hoy quejosa, el Núcleo Agrario denominado Comunidad de San Juan de Guadalupe y sus Anexos Tierra Blanca y San Miguelito en su carácter de "Asociada", celebraron contrato de Asociación en Participación, mediante el cual, entre otras cosas, pactaron transmitir el **uso y aprovechamiento de una superficie de 2,068-83-78.57 hectáreas de las 13,612-77-97.94**, que forman parte de la zona 1, 2 y 3 de tierras de uso común en la comunidad de San Juan de Guadalupe y sus Anexos Tierra Blanca y San Miguelito, la "Comunidad", identificada con una superficie de 13,612-77-97.94 que en fecha 03 de octubre de 2010, mediante asamblea de delimitación, se destinó y asignó como superficie de uso común.

Por tanto, mediante asamblea de 21 de julio de 2019 la asamblea, como máxima autoridad de la comunidad, autorizó a los miembros del comisariado comunal para la celebración y suscripción de contratos y convenios que sean relativos al "desarrollo inmobiliario", siendo el Asociante el encargado de contar con todos y cada uno de los permisos que se hagan necesarios, obligándose la Asociada a colaborar para tales fines.

En virtud de lo anterior y atendiendo a la posición que guarda mi representada respecto de la Comunidad y en relación al acto que se reclama en juicio consistente en el Decreto publicado el 10 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año, en el cual se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna la zona conocida como Sierra de San Miguelito, en los municipios de Mexquitic de Carmona, S.L.P., Villa de Arriaga, S.L.P. y Villa de Reyes, S.L.P., sus consecuencias y ejecución **solicito se reconozca a la sociedad Espacios en el Horizonte SA de CV como tercero interesado.**

2005809 y Rubro INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEMANDA RELATIVA, ADEMÁS DE ADVERTIRSE LA PRESENCIA DE UN DERECHO SUBJETIVO, DEBE VERIFICARSE SI EXISTE UNO OBJETIVO CONFERIDO POR EL MARCO CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). También brinda apoyo a la conclusión aquí alcanzada, la tesis número I.1o.A.E. 17 K (10a.), emitida por el máximo tribunal constitucional

Es por ello que, si lo que concretamente se pretende con la admisión de la participación de quienes comparezcan al procedimiento como terceros interesados, es tener en cuenta sus argumentos al momento de examinar el acto reclamado, en una situación análoga a la que prevé el artículo 598² del Código Federal de Procedimiento Civiles, lo que sin duda es de gran utilidad porque, se quiera o no, en este tipo de asuntos existe un derecho objetivo de naturaleza colectiva, ya que la sentencia que se emita en cualquier sentido, como ya se explicó, tendrá efectos ultra partes.

Por tanto, el interés contrapuesto que tiene mi representada con la parte quejosa, hace procedente que se ubiquen, en principio, en las hipótesis que señala el artículo 5o., fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

A la anterior conclusión se llega, porque con las copias certificadas que acompaño con el escrito de apersonamiento al juicio de amparo, se advierte el acuerdo para operar y explotar la superficie afectada por el decreto combatido, otorgada en favor de mi representada cuyo objeto, entre otros, es la prestación por parte de la mi representada, para el desarrollo inmobiliario y de sustentabilidad para la comunidad quejosa, y posterior incorporación de los miembros de esta, las cuales permiten concluir que mi representada participan en la suerte de la legalidad que al efecto sea analizara respecto de la declaratoria de área natural protegida emitida en contra de la quejosa en el juicio de amparo.

para verificar la procedencia de la demanda relativa, conforme a la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, resulta insuficiente advertir la presencia de un derecho subjetivo, ya que también es necesario verificar si existe algún derecho objetivo que otorgue interés para acudir a tal juicio; de ahí que la figura del interés jurídico se traslapa con el concepto de interés legítimo, pues ambas figuras pueden actualizarse por la existencia de un derecho objetivo conferido por el marco constitucional en contraposición a la situación particular del individuo.

² Artículo 598.- Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

Lo anterior en virtud a que es posible entender que detrás del concepto de interés jurídico, en términos del artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, hay referencia a la existencia de derechos objetivos, que conforme han sido reconocidos en el marco constitucional, facultan a mi representada para acudir como parte tercero interesado al juicio de control constitucional derivado de la posición que mantienen en relación con las medidas asimétricas que se han emitido en torno al Decreto publicado el 10 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año, en el cual se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna la zona conocida como Sierra de San Miguelito, en los municipios de Mexquitic de Carmona, S.L.P., Villa de Arriaga, S.L.P. y Villa de Reyes, S.L.P., sus consecuencias y ejecución, en donde se analizará, en su caso, la legalidad y consecuencias de tal declaratoria.

Lo anterior aunado a que, como se ha dicho, tanto la Constitución como la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas así como otras disposiciones que reglamentan complementariamente a la Carta Magna, buscan es proteger áreas de importancia para la recreación, cultura, identidad nacional o de los pueblos indígenas, como las zonas arqueológicas, que se encuentren en los alrededores de la zona protegida, lo que sin duda, ante la eventual sentencia que se dicte en juicio, afectaría y tendría una repercusión directa los compromisos asumidos mediante el contrato celebrada con la hoy quejosa,

Al respecto, son aplicables los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las que se tomaron las consideraciones de que el interés jurídico no sólo refiere a la existencia de un derecho subjetivo, sino también puede referir a un derecho objetivo de acuerdo a como es conferido en el marco constitucional, como lo son, entre otros, la Tesis Jurisprudencial **1a. XCVII/2014 (10a.)**¹ con registro digital

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2005809 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Común Tesis: 1a. XCVII/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 545 Tipo: Aislada
INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEMANDA RELATIVA, ADEMÁS DE ADVERTIRSE LA PRESENCIA DE UN DERECHO SUBJETIVO, DEBE VERIFICARSE SI EXISTE UNO OBJETIVO CONFERIDO POR EL MARCO CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013).
El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XIV/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 34, de rubro: "INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO. SU INTERPRETACIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO HA SUFRIDO UNA GRAN VARIACIÓN, SINO QUE HA HABIDO CAMBIOS EN EL ENTENDIMIENTO DE LA SITUACIÓN EN LA CUAL PUEDE HABLARSE DE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO 'OBJETIVO' CONFERIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.", sostuvo que el concepto de "interés jurídico" tiene un amplio abanico de pronunciamientos, por los cuales, es posible entender que detrás de él, hay referencia a la existencia de derechos objetivos que conforme han sido reconocidos en el marco constitucional, otorgan a los individuos un interés jurídico de acuerdo a la posición particular que mantengan en relación con las normas del ordenamiento jurídico; cuestión que atendiendo a la situación particular del quejoso puede otorgar facultad para acudir al amparo. Por tanto,

Es decir, mi representada, en cuanto acreditaron participar en la planeación de un desarrollo habitacional urbano en la superficie afectada, cuya preponderancia en el sector ha sido declarada como Área Natural Protegida (que impide el cumplimiento de las obligaciones pactadas (cuya firmeza se encuentra sub júdice por la promoción del juicio de amparo), se ve directamente beneficiada o afectada con las obligaciones o medidas asimétricas que se imponen a los propietarios que tienen poder sustancial en el destino de la tierra, en tanto que estas medidas les impiden acceder a servicios de vivienda en condiciones equitativas en los mercados relevantes donde los agentes preponderantes ejercen poder sustancial, con lo que se logra que compitan en condiciones más favorables.

Por tanto, al haber acreditado ser titular de un derecho y tener celebrado contrato de Asociación en Participación con la quejosa sobre la superficie afectada por el decreto, es evidente que aun cuando no gestionó la resolución reclamada, Espacios en el Horizonte sí tienen interés directo en la subsistencia de ésta y, por tanto, les asiste el carácter de terceros interesados en términos del artículo 5o., inciso c), de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido:

UNICO. - Solicito se reconozca a la sociedad Espacios en el Horizonte SA de CV como tercero interesado en el presente juicio.

Protesto lo necesario.

San Luis Potosí S.L.P., a la fecha de su presentación.

JOSÉ CARLOS ANHUBUE BARQUIS.